



## ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-006/2023

**PARTE DENUNCIANTE:** Jorge Humberto Macías Guzmán.

**PARTE DENUNCIADA:** Alejandra Peña Curiel.

**MAGISTRATURA<sup>1</sup> PONENTE:** Néstor Enrique Rivera López.

**SECRETARIA DE ESTUDIO:** María del Carmen Ramírez Zúñiga.

**COLABORACIÓN:** Valeria Yandú Acero Bolaño y Clara Guadalupe Martínez Vázquez.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

**Acuerdo plenario** por el cual; **a)** Se ordena la reposición del procedimiento especial sancionador con el número de expediente **IEE/PES/007/2023**, **b)** Se remite copia certificada del cuadernillo al Secretario Ejecutivo Interino del Instituto Estatal Electoral, con el objeto de que con las constancias que obren en el expediente emplace a las partes en el presente asunto, **c)** celebre nuevamente la audiencia de pruebas y alegatos y **d)** una vez efectuada, remita las constancias a este Tribunal para su resolución.

### ANTECEDENTES.

1.1. **Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.** En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral<sup>2</sup> decretó el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de diputaciones y ayuntamientos, fijándose las siguientes fechas relevantes<sup>3</sup>:

- **Precampaña:** del 5 de diciembre al 3 de enero.
- **Campaña:** del 15 de abril al 29 de mayo.
- **Jornada electoral:** 2 de junio.

<sup>1</sup> Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley.

<sup>2</sup> Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo CG del IEE.

<sup>3</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



- 1.2. **Presentación de la denuncia ante el IEE y radicación.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, Jorge Humberto Macías Guzmán en su calidad de ciudadano, presentó una denuncia en contra de Alejandra Peña Curiel, Regidora del Ayuntamiento de Aguascalientes, por la presunta realización de actos **anticipados de campaña, violación al principio de legalidad y afectación a la equidad en la contienda.**
- 1.3. **Integración del expediente IEE/PES/007/2023.** En fecha diecisiete de diciembre, se celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y una vez desahogada, se integró el expediente IEE/PES/007/2023.
- 1.4. **Remisión del Expediente** El dieciocho de diciembre, el Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General, remitió el Procedimiento Especial Sancionador, con la totalidad de las constancias que integran el expediente a este Tribunal Electoral, a efecto que esta autoridad resuelva la controversia del asunto.
- 1.5. **Recepción del expediente TEEA-PES-006/2023 turno a Ponencia.** Mediante Acuerdo de Turno de Presidencia, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés se ordenó el registro del asunto en el Libro de Gobierno de Procedimientos Especiales Sancionadores, al que correspondió el número de expediente **TEEA-PES-006/2023** y se turnó a la Ponencia del Magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López.
- 1.6. **Primer Acuerdo Plenario.** El veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Electoral emitió el Acuerdo Plenario donde se solicitaron mayores diligencias de investigación necesarias del presente asunto, consistente en:
  - a) Reponga el procedimiento, para que se pronuncie respecto de la solicitud de medidas cautelares, así como para que realice las diligencias de investigación que estime necesarias, para el esclarecimiento de los hechos denunciados posiblemente constitutivos de actos anticipados de campaña, violación al principio de legalidad y afectación a la equidad en la contienda.

- b) Cite nuevamente a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, conforme lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Electoral.
- c) Una vez realizadas las diligencias referidas e integrado debidamente el expediente, deberá remitirse a este Tribunal Local.

1.7. **Recepción de constancias.** En cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante el Acuerdo Plenario referido en el numeral anterior de fecha tres de abril, el Secretario Ejecutivo Interino del Instituto Estatal, remitió copia cotejada de todas las constancias que se han derivado de la reposición, mediante oficio número **IEE/SE/0938/2024**, en donde advierte que MORENA<sup>4</sup> únicamente solicitó el registro de la C. Alejandra Peña Curiel, como candidata al **cargo de diputación en calidad de suplente en la posición 4 por el principio de representación proporcional**, lo anterior de conformidad con la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “MORENA”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES” identificada con la clave CG-R-10/2024.

3

1.8. **Acuerdo de Recepción de constancias.** El diez de abril dos mil veinticuatro, se realizó el acuerdo de recepción de constancias. Signado por el Magistrado Instructor Néstor Enrique Rivera López.

1.9. **Segundo Acuerdo Plenario.** El once de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral emitió el Acuerdo Plenario, en el que ante el estado en el que se encontraban los autos, fue necesaria la valoración de la situación, ya que la parte denunciada, a la fecha no ostenta el cargo de candidata a la **Presidencia Municipal de Aguascalientes** por el partido político MORENA, como lo señaló en su queja.

Por lo que, ante ese cambio de situación jurídica, es que se deberá considerar que cuando cesa o desaparece la controversia, el proceso queda sin materia y por

---

<sup>4</sup> Partido Político Denominado Movimiento de Regeneración Nacional, en lo sucesivo MORENA.

tanto ya no tiene objeto continuarlo, por lo cual procede darlo por concluido sin estudiar las pretensiones sobre las que versó.

2. **Cumplimiento del IEE al Acuerdo Plenario de once de abril.** Mediante oficio IEE/SE/1155/2024 de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo Interino del IEE, remite a éste órgano jurisdiccional acuerdo de desechamiento de la queja identificada con la clave **IEE/PES/007/2023**, en razón de que la denunciada no tiene el cargo de candidata a presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, ni de ningún otro Ayuntamiento, por lo que desde su óptica, los hechos denunciados no podrán tener repercusión o incidencia alguna en el actual proceso electoral. Pues corresponde a una posible afectación en la contienda de ese Ayuntamiento y la denunciada no está registrada para ese cargo, por lo que determinó **desechar de plano** la denuncia.

Por lo que, mediante acuerdo de diecisiete de abril, el Magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López, tuvo al Secretario Ejecutivo del IEE, dando cumplimiento a lo ordenado por Acuerdo Plenario.

2.1. **Interposición de Juicio Electoral.** Inconforme con tal determinación el C. Jorge Humberto Macías Guzmán, presentó Juicio Electoral ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup>, el cual fue radicado con el número de expediente SM-JE-43/2024.

2.2. **Resolución de la Sala Regional Monterrey del TEPJF.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la citada sala resolvió en el sentido de **revocar** el Acuerdo Plenario de once de abril, emitido por éste órgano jurisdiccional por considerar que este Tribunal pasó por alto que el hecho de que la parte denunciada por la presunta responsabilidad de actos anticipados de campaña, hubiese sido postulada a una candidatura distinta a la que pretendía ocupar al momento de que fue denunciada, no actualizaba un cambio de situación jurídica, pues la materia base de la denuncia no quedaba sin sustento derivado del hecho antes narrado, por lo que, si no existía otra razón para continuar con el trámite del procedimiento derivado de la denuncia, lo conducente era darle el cauce legal correspondiente.

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo Sala Regional Monterrey del TEPJF.

**2.3. ACTUACIÓN COLEGIADA.** La materia sobre la que versa la determinación que por este medio se emite, se debe llevar a cabo a través de la actuación colegiada y plenaria, **en atención a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey precisado en el punto anterior**, porque se encuentra relacionada con la posible comisión de actos anticipados de campaña, violación al principio de legalidad y afectación a la equidad en la contienda, por lo que el fallo sobre dicho punto debe pronunciarse no sólo por la magistratura ponente, sino por el Pleno de este Tribunal Electoral; ello con fundamento en los artículos 354 y 356, fracción VII, del Código Electoral<sup>6</sup>.

El anterior criterio también ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la **Jurisprudencia 11/99**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.<sup>7</sup>

5

Lo anterior, consistente con lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014<sup>8</sup>, en el sentido de que el presente acuerdo, *“lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”*.

Así, este acuerdo garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponde.

**3. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO.** De conformidad a lo ordenado mediante la resolución recaída en el Juicio Electoral de clave **SM-JE-43/2024**, emitida por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, esté órgano jurisdiccional determina que, ante la

<sup>6</sup> Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo Código Electoral.

<sup>7</sup> Jurisprudencia 11/99, de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR Consultable en la URL: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/D\\_VoMHYBN\\_4klb4H24cH/%22LES%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/D_VoMHYBN_4klb4H24cH/%22LES%22)

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en el URL: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>

naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores al ser biinstanciales, lo correcto es ordenar a la Secretaría Ejecutiva del IEE, por ser la autoridad facultada para ello, lo siguiente:

- Con las constancias que obran en el expediente y las diligencias que ya se realizaron, emplace nuevamente a las partes y celebre audiencia de pruebas y alegatos, y a la brevedad remita las constancias para que este Tribunal esté en posibilidades de resolver la queja materia de este asunto.

**4. EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO.** Remitir el presente expediente al CG del IEE, para que:

**PRIMERO.** Se dejan sin efecto las actuaciones ordenadas y que pudieran estar pendientes por desahogar en el Acuerdo Plenario del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.** Con las constancias que obran en el expediente y las diligencias que ya se realizaron, emplace a las partes conforme a Derecho, **en un término de veinticuatro horas a partir de su notificación**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos y en su oportunidad remita a la brevedad las constancias respectivas, para que este Tribunal esté en posibilidades de emitir una nueva determinación en el procedimiento especial sancionador TEEA-PES-006/2023, en la que se declare la **inexistencia o existencia** de la violación objeto de la queja.

Se apercibe al Secretario Ejecutivo Interino que, en caso de no dar cumplimiento a este acuerdo en los términos establecidos, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas por el artículo 328 del Código Electoral.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se **ACUERDA**.

**PRIMERO.** Se ordena remitir el cuadernillo que conforma el expediente citado al rubro al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que el Secretario Ejecutivo del Consejo General, dé cumplimiento a los efectos precisados en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir copia certificada del presente Acuerdo Plenario de Reposición a la Sala Regional Monterrey del TEPJF.



**NOTIFÍQUESE.** Así, por **unanimidad** lo acuerdan y firman el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones, que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR  
HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

LAURA HORTENSIA LLAMAS  
HERNÁNDEZ

NÉSTOR ENRIQUE  
RIVERA LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

JOEL VALENTIN  
JIMÉNEZ ALMANZA